

ANEXO II

Don
 en calidad de de (.....)

CERTIFICO

Que las operaciones relacionadas en la solicitud presentada por esta Entidad, de subvención para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales andaluzas, ejercicio 2001, fueron debidamente autorizadas por el órgano competente (o en su caso, no precisaban de la citada autorización) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en a de de dos mil uno.

ANEXO III

Don
 en calidad de de (.....).

CERTIFICO

Que a esta Entidad no le han concedido ni ha solicitado subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que a esta Entidad le han concedido o tiene solicitadas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones o entes y por el importe que a continuación se indican:

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en a ... de de dos mil uno.

ANEXO IV

Don
 en calidad de de(.....).

CERTIFICO

Que sobre esta Entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

Que sobre esta Entidad han recaído las siguientes resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro, acreditándose su ingreso mediante la documentación que se adjunta a este certificado:

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en a ... de de dos mil uno.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 164/2001, de 3 de julio, por el que se crean, por segregación, el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.

El artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencia a esta Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en su artículo 4.2, establece que la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

Los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Psicólogos, aprobados por Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo, disponen en su artículo 21 que podrán crearse por segregación del Colegio Oficial de Psicólogos, Colegios Oficiales de ámbito igual o inferior al de una Comunidad Autónoma, según lo previsto en las normas aplicables estatales o de las Comunidades Autónomas.

Mediante Real Decreto 1902/2000, de 20 de noviembre, se acordó la segregación de las Delegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos, estableciéndose en su Disposición Adicional Unica que dicha segregación tendría efectividad a partir de la entrada en vigor de las normas autonómicas de creación de los correspondientes Colegios oficiales territoriales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de sus Estatutos Generales, las Delegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y de Andalucía Oriental han solicitado de la Consejería de Justicia y Administración Pública la creación de los Colegios respectivos, al haberse así aprobado mediante acuerdos adoptados el 6 de noviembre de 1999 y el 24 de febrero de 2000, por la Junta Rectora y la Junta General de colegiados de la Delegación de Andalucía Occidental, y por la Junta General de colegiados de la Delegación de Andalucía Oriental, en fecha 22 de diciembre de 1999.

En su virtud, habiéndose comprobado por la Administración el cumplimiento de los trámites legales preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, previa audiencia de los Colegios afectados, a propuesta de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de julio de 2001,

DISPONGO

Primero. Creación.

Se crea el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, por segregación del Colegio Oficial de Psicólogos.

Segundo. Ambito territorial de actuación de los Colegios y adscripción de colegiados.

1. El ámbito territorial de actuación del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental es el correspondiente a las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

El ámbito territorial de actuación del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental es el correspondiente a las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

2. Los Colegios Oficiales de Psicólogos de Andalucía Occidental y de Andalucía Oriental estarán integrados, respectivamente, por los actuales colegiados en el Colegio Oficial de Psicólogos que tengan su domicilio profesional, único o principal, en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, y de Almería, Granada, Jaén y Málaga, los cuales causarán baja en aquél, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos para su colegiación.

Tercero. Relaciones con la Administración Autonómica.

Los Colegios Oficiales de Psicólogos de Andalucía Occidental y de Andalucía Oriental se relacionarán con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, y en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con las Consejerías cuyas competencias tengan relación con la profesión de Psicólogo, en cada caso.

Cuarto. Elaboración de Estatutos.

Las Delegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y de Andalucía Oriental deberán, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocar Asamblea General Extraordinaria, con el carácter de Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, respectivamente. En dichas Asambleas se aprobarán los Estatutos particulares de cada uno de los Colegios, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los respectivos órganos de gobierno de los Colegios Oficiales.

Quinto. Recursos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores del Decreto 145/2001, de 19 de junio, por el que se adoptan medidas específicas en relación con los programas autonómicos de vivienda y se modifica el Decreto 166/1999, de 27 de junio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002 (BOJA núm. 71, de 23.6.2001).

Advertidos errores en el Decreto 145/2001, de 19 de junio, por el que se adoptan medidas específicas en relación con los programas autonómicos de vivienda y se modifica el Decreto 166/1999, de 27 de junio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 71, de 23 de junio de 2001, se procede a su subsanación mediante la presente corrección.

En la página 10.080, columna derecha, líneas 57 y 58, en el texto del punto 1 de la letra B) del apartado 1 del artículo único, donde dice: «... precio máximo de venta, establecido en el artículo 110 de este Decreto, ...»; debe decir: «... precio máximo de venta establecido en el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 56/2001, de 26 de febrero...».

En la página 10.081, columna izquierda, línea 5, en el texto del punto 2 de la letra B) del apartado 1 del artículo único, donde dice: «... de venta establecido en el artículo 110 de este Decreto para...»; debe decir: «... de venta establecido en el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 56/2001, de 26 de febrero, para...».

Sevilla, 20 de julio de 2001

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de julio de 2001, por la que se establece el procedimiento para la selección y publicación de materiales educativos de centro y aula.

La experiencia es una fuente importante de conocimiento profesional en el ejercicio de la función educativa que la sociedad encomienda a la escuela. Cada centro y cada aula constituyen un contexto singular de intervención en el que es preciso dar respuestas colectivas e individuales a necesidades de un alumnado específico. La práctica docente se materializa, básicamente, en el proceso de identificación de las unas y de búsqueda e implementación de las otras. Ese conjunto de respuestas educativas configuran una peculiar forma de pensamiento y actuación que se traduce en cultura pedagógica y se convierte en referente implícito o explícito para la toma de decisiones.

Lo que el conjunto de los centros y del profesorado de Andalucía han pensado y hecho, así como la forma en que lo han llevado a la práctica y lo han valorado, configuran, a su vez, un cuerpo de conocimiento que puede y debe alimentar la cultura pedagógica de nuestra comunidad.

Ese caudal de conocimientos, fruto de la reflexión y la experimentación de generaciones de profesores y profesoras, se ha visto incrementado, en los últimos tiempos, por la necesidad de dar respuestas ajustadas a los fines y supuestos de nuevos modelos educativos.

La contextualización de los procesos de enseñanza, el referente de la Cultura Andaluza, la formación del alumnado en valores cívicos y en estrategias para el aprendizaje autónomo, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación y la perspectiva metodológica que introduce el concepto de la transversalidad son los aspectos más representativos de esa nueva forma de entender la educación. En este marco de intervención, se sitúan las propuestas organizativas y pedagógicas de centro y aula que están alimentando el conocimiento en el ámbito profesional de la docencia.

La Consejería de Educación y Ciencia es consciente del valor de esas iniciativas para la consecución de una educación de calidad en igualdad y reconoce el esfuerzo y la dedicación del profesorado que las hace posibles. Por ello, en el Plan de Reconocimiento de la función docente y apoyo al profesorado, ha propuesto una serie de medidas encaminadas a promover, estimular y dar a conocer estas y otras iniciativas que configuran el ámbito de las buenas prácticas docentes.

La presente Orden se inscribe en el marco general de ese conjunto de medidas y establece el procedimiento para la selección y publicación de materiales educativos de centro y de aula elaborados por el profesorado, con el fin de contribuir, mediante la de los mismos, al reconocimiento y estímulo de la labor docente.

A tal fin y en su virtud

DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto promover la producción y facilitar la difusión de materiales educativos de centro y aula entre el profesorado.